Normas & Tributos

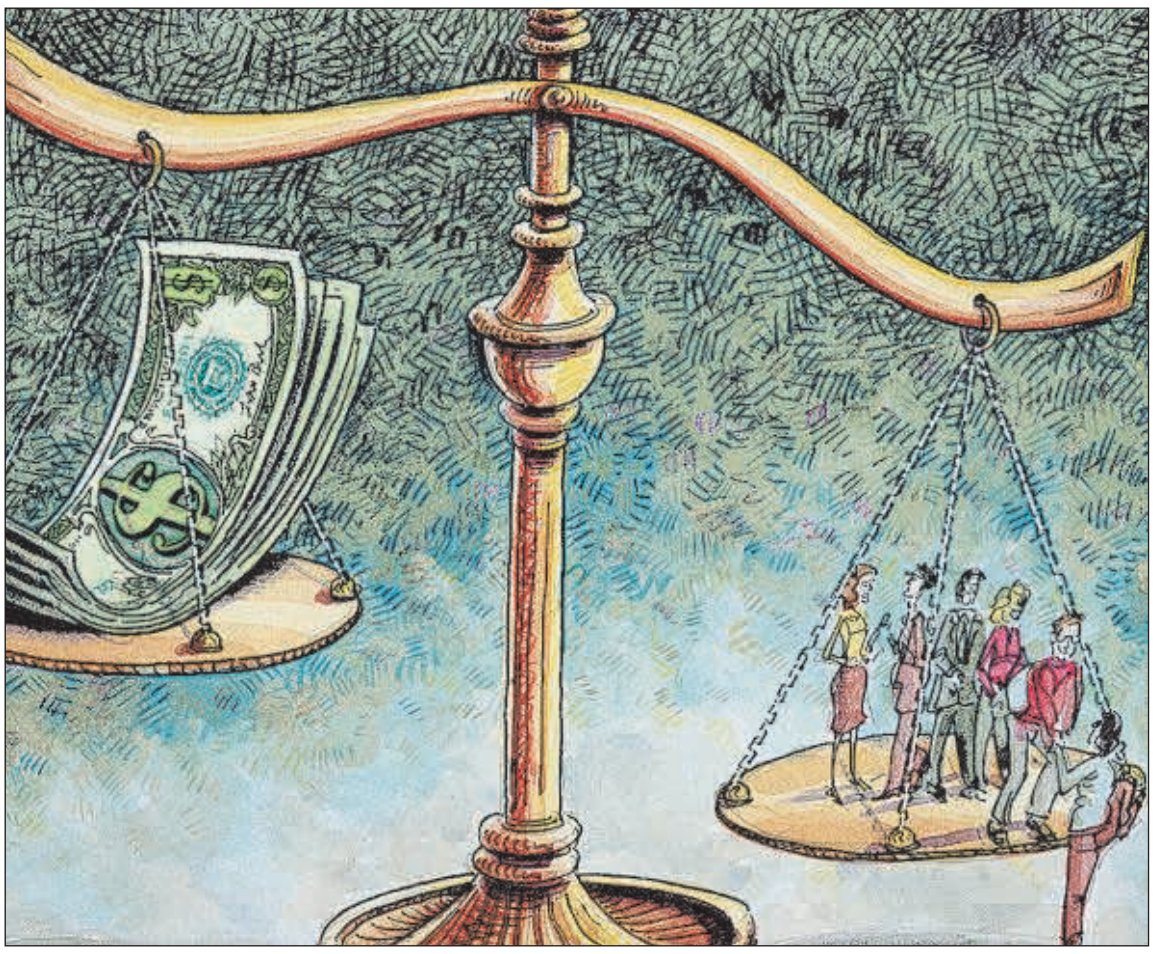

GETTY

Una contrata a la baja permite acudir al despido objetivo

El Supremo rechaza que sean improcedentes los ceses de la empresa sucesora cuando la licitación reduce el presupuesto

Pedro del Rosal MADRID.

La reducción de la contrata impuesta en el pliego de condiciones permite a la nueva adjudicataria, que se subroga en la posición de contratante del personal de la anterior en virtud del convenio colectivo de aplicación, acudir a la figura del despido objetivo para minorar su plantilla, tal y como determina el Tribunal Supremo (TS).

La sentencia, de 10 de enero, rechaza que la nueva contratista no pueda acudir al despido objetivo por el hecho de que las causas por las que se acude al mismo no sean sobrevenidas –es decir, posteriores a la adjudicación de la contrata–, sino que ya fueran conocidas previamente por la empresa.

El ponente, el magistrado López García de la Serrana, subraya que uno de los objetivos de la subrogación impuesta por el convenio es igualar a las diferentes empresas que licitan mediante el aseguramiento de iguales costes laborales. Así, resulta "poco coherente con este fin sostener que la antigua contratista sí puede reducir la plantilla por causas objetivas cuando se minora la contrata y la nueva adjudicataria no, pues con ello se mejora la posición de la antigua y se empeora en la subasta a la nueva".

El TS razona que, si la antigua contratista puede disminuir la plantilla por causas objetivas si se reduce el volumen de la contrata durante su ejecución, si dicha minoración se impone en el pliego, la nueva contratista –subrogada por convenio– "también puede minorar la plantilla, cosa que no pudo hacer su predecesora, porque la reducción sobrevino con la nueva adjudicación".

La subrogación, concluye la sentencia, lleva implícito que el sucesor conserva los derechos que tenía el sucedido y que su situación no empeora.

> El recurso alegaba que no hay causa sobrevenida, pues las condiciones del pliego son conocidas

Sentencia de contraste

En el litigio, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid admite el recurso del empresa contra la sentencia de instancia y revoca la calificación de improcedente.

En su recurso de casación, la demandante aportó, como sentencia de contraste, una del TSJ de Cantabria de 31 de julio de 2014 que, en un supuesto similar, declaraba la improcedencia del despido.

El texto razonaba que la empresa conocía las condiciones del pliego y, al adjudicarse la contrata, aceptaba un menor volumen de ingresos. Por esa razón no existía una causa sobrevenida que justificase la extinción de los contratos de trabajo a través del despido objetivo.

La sentencia del TS, por su parte, subraya que no es de aplicación la sucesión de empresas del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET) al no existir un contrato entre la empresa cedente y la cesionaria, sino venir la subrogación impuesta por convenio.

La reducción de la contrata, concluye la resolución, no puede excusar al nuevo contratista de su deber como subrogarse como empleador. Las dificultades para cumplir ese deber, alega el Supremo, "no permiten la rescisión del contrato por fin del mismo o por terminación de la obra, sino que solo cabe acudir al despido por causas objetivas o a la reducción de jornada del artículo 41 del ET".

@ Más información en **www.eleconomista.es/ecoley**

Los asesores abogan por eliminar la declaración de bienes en el extranjero

El intercambio automático de información fiscal duplicará los datos

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

"Con la entrada en vigor del intercambio de información automática entre Estados -*Common Reporting Standar*- la información facilitada a Hacienda, a través de la declaración de bienes en el extranjero, tendrá un carácter residual y, por tanto, debería desaparecer", según han coincidido en señalar Esaú Alarcón -asesor fiscal y profesor de la Universidad Abat Oliva-, y Francisco de la Torre, diputado de Ciudadanos e inspector de Hacienda en excedencia, en el transcurso de sus intervenciones en la presentación del libro *La obligación Tributaria de información sobre activos en el extranjero*, publicado por la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) y la editorial jurídica Francis Lefebvre.

Esaú Alarcón, autor del libro, dijo que la jurisprudencia comunitaria juzga que la ampliación de plazos de prescripción para activos situados en países con los que exista intercambio de información tributaria, es contraria a los Tratados constitutivos. Por idéntico motivo, ha considerado que la regla de imputación de rentas de ejercicios prescritos sin limitación de plazo tampoco sería admisible, por quebrantar los mínimos exigidos por la seguridad jurídica en un Estado de Derecho, debiendo fijarse en todo caso un plazo en que perezca la deuda tributaria.

Explicó que, "desde un punto de vista técnico, habría que derogar los artículos que regulan las ganancias patrimoniales no justificadas por la falta de declaración de los bienes en el extranjero -artículos 39.2 de la Ley del IRPF y 134.6 de la LIS- sin paliativos, pues constitucionalmente solo cabe interpretarlas como presunciones que pueden ser destruidas mediante la aportación de prueba en contrario -*iuris tantum*-".

También se refirió a que el régimen sancionador está mal construido, ya que las sanciones no deberían fijarse en función de los datos o conjunto de datos omitidos, sino en base al valor del patrimonio en el extranjero, pues de lo contrario, y como se está demostrando en la práctica, el importe de las sanciones puede alcanzar al valor del patrimonio e incluso, en ocasiones, superarlo.

> Esaú Alarcón avisa de que esta obligación no es incompatible con una inspección

Alarcón, miembro del Consejo de Redacción de *Iuris&Lex* -revista jurídica de *elEconomista*-, consideró que "se regularice o no extemporáneamente, la imprescriptibilidad de la obtención de las rentas en el extranjero no declaradas es un régimen excesivamente severo para la seguridad jurídica y las sanciones son tan fuertes que, en conjunto, todo ello puede dar lugar a una suerte de confiscación de los bienes, prohibida por el derecho a la propiedad amparado por el Tribunal de Estrasburgo".

Alertó, finalmente, de que haber presentado el documento no significa haber realizado el pago de impuestos correctamente. "El modelo 720 no es incompatible con estar sometido a una inspección fiscal", afirmó.

El TS suspende la terna de candidatos a Estrasburgo

I. F. MADRID.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha acordado la suspensión cautelar del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen pautas para la elaboración de una terna de candidatos para la elección de juez titular del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). El Supremo apueba así lo solicitado por la asociación Jueces para la Democracia, que pidió la medida cautelar mientras se resuelve su recurso contra dicho acuerdo.

La asociación pide que sea declarado nulo el requisito que establece la edad máxima en 61 años para poder aspirar a ser incluido en la terna de candidatos a la elección para dicho puesto de juez titular del Tribunal con sede en Estrasburgo.